CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:
(CASAS DE COBRANZA)

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá , titular de la cédula de ciudadanía número 79.364.209 de Bogotá , quien actúa en nombre y representación de el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en su carácter de representante legal, y que en adelante se denominará **EL BANCO DE OCCIDENTE** y **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39.941.622 de Cali, quien actúa en nombre y representación de **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA ABOGADOS ASOCIADOS** sigla **MARTHA J MEJIA A & A Ltda** , sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales de Abogado en los asuntos que **EL BANCO DE OCCIDENTE**, le encomiende, sin quedar sujeto a ninguna subordinación o dependencia laboral respecto de dicha entidad.

PARAGRAFO: Es entendido que **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los asuntos que **EL BANCO DE OCCIDENTE** le encomiende tanto prejudicialmente como judicialmente en la primera como en la segunda instancia, así como en el cumplimiento de comisiones, diligencias o audiencias dentro de los respectivos procesos.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios profesionales con equipos y elementos de su propiedad, con plena asunción personal de los riesgos inherentes y conservando su autonomía en cuanto a tiempo, modo y sistema de realizar su actividad de Abogado en las gestiones que **EL BANCO DE OCCIDENTE** le encomiende, en cuanto ello no pugne con los términos de este contrato.

TERCERA: Entre **EL CONTRATISTA**, sus Auxiliares o Dependientes y EL BANCO DE OCCIDENTE, no existe ni se crea relación laboral alguna pues aquel actúa como contratista independiente, y en consecuencia la prestación de sus servicios es exclusivamente de carácter civil.

CUARTA: Por el presente contrato **EL BANCO DE OCCIDENTE** no se obliga a encomendar en forma exclusiva a **EL CONTRATISTA** todos los asuntos o negocios en los cuales requiera los servicios de un Abogado pudiendo contratar a otros Profesionales cuando lo estime conveniente.

Tampoco se obliga **EL BANCO DE OCCIDENTE** a enviar periódicamente a **EL CONTRATISTA** un numero determinado de asuntos para su gestión profesional. Tampoco se obliga **EL**

CONTRATISTA a prestar sus servicios profesionales en forma exclusiva a **EL BANCO DE OCCIDENTE** por lo tanto podrá hacerlo con distintas personas jurídicas o naturales.

QUINTA : Son obligaciones especiales de EL **CONTRATISTA:** 1) Efectuar todas las gestiones necesarias y pertinentes relacionadas con el cobro extrajudicial de las obligaciones entregadas por el Banco para tal fin 2) En los casos en que se tramiten procesos ejecutivos, presentar la correspondiente demanda judicial dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de todos los documentos necesarios, siempre que existan bienes susceptibles de embargo. Cuando quiera que la presentación no se efectúe dentro del término estipulado, en razón de un probable arreglo extrajudicial de la obligación, tal motivo y los términos del acuerdo se harán conocer oportunamente a EL BANCO DE OCCIDENTE, para su autorización, sin la cual EL CONTRATISTA no podrá efectuar transacción alguna 3) En caso de requerirse presentar oportunamente los créditos en los procesos concursales o de reorganización o liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2007 o norma que lo modifique o adicione. 4). Vigilar el desarrollo del proceso con las debidas diligencia y cuidado, rindiendo un informe mensual para las obligaciones en cobro prejurídico y trimestral para las obligaciones demandadas a EL BANCO DE OCCIDENTE, sobre las actuaciones, diligencias y audiencias efectuadas, reportando el estado en que se encuentran todos los negocios que se le han encomendado, y en forma inmediata cuando suceda alguna actuación procesal. EL informe deberá ser exacto y cualquier discrepancia o inexactitud observada por EL BANCO DE OCCIDENTE previa comprobación, será considerada como incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 5).- Informar inmediatamente al BANCO DE OCCIDENTE sobre cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. 6).- Solicitar las medidas cautelares que estime necesarias en todos los asuntos que se le encomienden y velar por su práctica oportuna. 7).- Exigir en los procesos, que el Administrador, Secuestre, Depositario, Síndico o Liquidador presenten los informes periódicos que ordena la ley y en todo caso solicitar que rindan cuentas comprobadas de su gestión en los mismos periodos contemplados en la ley. **8).-** Informar a EL BANCO DE OCCIDENTE oportunamente sobre la suspensión o interrupción del proceso, o la no impulsión del mismo, justificando por escrito tal medida. En caso de que EL BANCO DE OCCIDENTE no estimare suficiente tal justificación podrá exigir a EL CONTRATISTA que en forma inmediata continúe el proceso so pena de considerar la conducta como incumplimiento del presente contrato. La suspensión por acuerdo de las partes, debe ser autorizada previamente por EL BANCO DE OCCIDENTE **9).-** No sustituir los poderes que EL BANCO DE OCCIDENTE le otorgue, a ningún Abogado, sin previa autorización escrita dada por EL BANCO DE OCCIDENTE. Esta obligación permanecerá vigente no obstante que en cada poder se le confiera a EL CONTRATISTA la facultad para sustituir, pues esta última se otorgará única y exclusivamente para obviar la necesidad de otorgar nuevos poderes cuando EL BANCO DE OCCIDENTE previamente ha aceptado al Abogado sustituto. Se exceptúa de esta obligación, la sustitución que requiera hacer el abogado para audiencias en procesos concursales o de reorganización y liquidación judicial Ley 1116 de 2007 o norma que lo modifique o adicione, caso en el cual EL CONTRATISTA asume totalmente la responsabilidad sobre las gestiones que adelante el abogado sustituto. 10).- Sustituir en forma inmediata todos los poderes que se le hayan otorgado, a la persona que por escrito indique EL BANCO DE OCCIDENTE, cuando por cualquier circunstancia el presente

contrato termine. 11).- No rematar bienes, ni realizar arreglos de las obligaciones, sin autorización escrita de EL BANCO DE OCCIDENTE a pesar de que tenga esta autorización en los poderes. 12).- Constituir y mantener vigente por un término no inferior a un año a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE, una póliza de cumplimiento ante una Compañía de Seguros legalmente autorizada en Colombia, inicialmente por un valor no inferior a DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS Moneda Legal ($290 .000.000.oo) donde conste el BANCO DE OCCIDENTE S.A. como beneficiario, póliza esta cuya vigencia no podrá ser inferior a la duración de este contrato. La póliza deberá revisarse cada seis (6) meses de tal forma que siempre se encuentre garantizando el valor acordado en el presente contrato. Igualmente se compromete a presentar los correspondientes recibos de pago de las primas de seguro expedidos por la Compañía Aseguradora.

SEXTA: Los gastos y expensas procesales, tales como honorarios de peritos, secuestre o demás auxiliares, pólizas, notificaciones, emplazamientos, derechos de registro, etc., serán reembolsados a EL CONTRATISTA, previa cuenta de cobro, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente a la causación del gasto debidamente soportada.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA recibirá como honorarios y única retribución de su labor de cobranza tanto en materia de cobro extrajudicial como en los procesos ejecutivos, las sumas que por tal concepto paguen los deudores y/o demandados. En el caso de los procesos ejecutivos, tales sumas serán señaladas por el Juez de la causa por concepto de Agencias en Derecho, o las que resulten de aplicar las tarifas contenidas en el anexo 1 que hace parte integral de este contrato a elección de EL BANCO. En caso de que se opte por cobrar al demandado las tarifas señaladas, las sumas que el Juez fije como agencias en derecho serán de EL BANCO DE OCCIDENTE hasta la concurrencia del monto de la tarifa aplicada. El exceso si hubiere, será para EL CONTRATISTA siempre que obtenga su pago del demandado. Cuando se trata de obligaciones entregadas por el BANCO al CONTRATISTA para el cobro extrajudicial, será aplicable las tarifas contenidas en el anexo 1 que hace parte integral de este contrato

PARAGRAFO PRIMERO - Las tarifas para las obligaciones entregadas para gestión de cobro extrajudicial o judicial serán variables de acuerdo con la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo 1 que hace parte integral de este contrato y/o de acuerdo con lo mencionado en la cláusula séptima de este contrato. Determinada la tarifa aplicable, esta se liquidará sobre el monto parcial o total de la obligación efectivamente recaudada, esto es capital, intereses y otros conceptos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato : a) - Se entiende por cobro prejudicial el que se obtiene gracias a gestiones directas de EL CONTRATISTA, entre el recibo de la obligación y sus respectivos documentos y antes de la presentación de la demanda ejecutiva. b).- Se entiende por cobro judicial aquel que se obtiene a partir de la presentación de la demanda ejecutiva. c).- El valor de los honorarios de EL CONTRATISTA resultará de aplicar el porcentaje - determinado en la forma indicada en el anexo señalado anteriormente - al resultado de la suma de capital mas intereses y otros conceptos **efectivamente recaudados** y

solamente sobre los saldos en mora de la obligación. Adicionalmente se tendrá en cuenta para fijar los honorarios, la gestión realizada para el recaudo de la obligación. d) - La liquidación y el pago de honorarios en procesos ejecutivos para los casos en que el recaudo se haga en especie, sólo se hará cuando las providencias que aprueben las transferencias de dominio se encuentren en firme y tales bienes sean física y jurídicamente recibidos por EL BANCO DE OCCIDENTE previo el registro del respectivo titulo, cuando este sea legalmente obligatorio. e) - En caso de procesos ordinarios y casos especiales que determine EL BANCO DE OCCIDENTE el valor de los honorarios y su forma de pago serán pactados directamente entre EL BANCO DE OCCIDENTE y EL CONTRATISTA. f).- Cuando se produzca la terminación o suspensión del proceso ejecutivo como consecuencia de la refinanciación ó subrogación de las obligaciones, los honorarios se liquidarán sobre los valores efectivamente recaudados . Igualmente. cuando se produzca terminación o suspensión del proceso como consecuencia de dación en pago, los honorarios se liquidarán sobre el valor en que se reciba el bien o bienes en pago por parte del BANCO, y serán hasta del 60% de la tarifa de la tarifa descrita en el anexo 1 antes descrita, previo acuerdo entre las partes para fijar el porcentaje definitivo. g).- EL BANCO DE OCCIDENTE se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo los poderes conferidos a EL CONTRATISTA y en tal evento se reconocerán honorarios de acuerdo con las tarifa expuesta en el anexo 1 que hace parte integral de este contrato, a la cancelación total de la obligación o la terminación del proceso ejecutivo y sobre las cantidades efectivamente recaudadas por EL BANCO DE OCCIDENTE siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1).- Que dentro del proceso ejecutivo adelantado por EL CONTRATISTA, se hallen embargados bienes del deudor, cuyo valor o el de los remanentes en su caso cubra lo menos el 50% de la obligación cobrada. 2).- Que la revocatoria no se origine en el incumplimiento de alguna de las obligaciones surgidas de este contrato y de la que le impone la ley. 3).- En caso de renuncia del poder o poderes por parte de EL CONTRATISTA no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de honorarios, sean procesos ejecutivos, concursales o reestructuraciones Ley 550/99° norma que lo modifique o adicione y liquidación judicial Ley 1116 de 2007

PARAGRAFO TERCERO: Si el proceso ejecutivo llega a remate y el bien es adjudicado a un tercero los honorarios se liquidarán exclusivamente con el porcentaje establecido en la tarifa de honorarios pactada en el contrato para la etapa respectiva. Si el bien es adjudicado a EL BANCO, los honorarios se liquidaran al 60% de la tarifa pactada en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la obligación esté garantizada por **el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA (FGA) o cualquier otro Fondo ,** teniendo en cuenta que esta es una fuente de pago, el BANCO DE OCCIDENTE, reconocerá en los procesos ejecutivos, por los valores cancelados por el FRG una suma fija por proceso, de **MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL**, vigente para el momento de la entrega de la obligación para el cobro a EL CONTRATISTA, valor que se pagará previa presentación al BANCO de las copias de la demanda, escrito de medidas cautelares y mandamiento de pago ejecutoriado.

OCTAVA: Si EL CONTRATISTA ha recibido un proceso ejecutivo que inició otro Abogado, para efectos de honorarios se aplicará la tabla indicada en este contrato, y se le descontara el valor que le corresponda al anterior Abogado.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** no está facultado para recibir , por lo tanto le queda prohibido recaudar dineros directamente de los deudores, los cuales deberán cancelar en las oficinas del Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA** queda facultado para recibir directamente el pago por concepto de honorarios producto de su gestión, debiendo expedir el respectivo recibo de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL BANCO** al otorgar el poder a **EL CONTRATISTA** para iniciar el proceso ejecutivo, le otorgará la facultad de recibir, única y exclusivamente para que pueda retirar ante el Juzgado de conocimiento los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren consignados a favor del Banco.

DECIMA: Por la representación de EL BANCO DE OCCIDENTE, en procesos concordatarios o de reestructuración establecidos en la Ley 550/99 o norma que lo modifique o adicione, se pagará a EL CONTRATISTA, honorarios con tope máximo de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) de acuerdo con los siguientes parámetros: a)En obligaciones cuyo capital sea hasta de un valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se pagará un porcentaje del 7 % sobre el valor del capital. b) En obligaciones cuyo capital sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes se pagará un porcentaje de honorarios del 6% liquidado sobre el valor del capital.

PARAGRAFO PRIMERO: Los honorarios en éstos procesos serán cancelados por el BANCO DE OCCIDENTE así: a) 30% del valor total con la entrega del escrito de presentación del crédito ante la autoridad competente. b) 40% del valor total con la copia del auto de graduación y calificación de créditos ejecutoriado o la definición de los derechos de voto a favor del BANCO. c) 10% Con la copia del acuerdo debidamente aprobado. d) 20% Con la recuperación efectiva de por lo menos el 50% del capital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando quiera que en el proceso concordatario o acuerdo de reestructuración de reorganización o liquidación judicial (ley 116/07)o norma que lo modifique o adicione, se ordene la liquidación, los valores cancelados por concepto de honorarios en los procesos en mención, se imputaran al valor a pagar por honorarios por las gestiones que se adelanten en el proceso liquidatorio, debiendo solo el BANCO cancelar el valor restante cuando ocurra la etapa correspondiente.

DECIMA PRIMERA: Por la representación en los procesos concursales liquidatorios el Banco reconocerá los siguientes honorarios:

a) Si la cuantía de la obligación por concepto de capital es inferior a cien millones de pesos ($100.000.000), el Banco reconocerá una tarifa de honorarios de 1.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los cuales se liquidarán y cancelarán de la siguiente forma 1) 50% Del valor de los honorarios establecidos los cuales se pagaran contra la entrega de los

documentos a EL CONTRATISTA, los cuales se pagarán contra la entrega de copia del escrito de presentación del crédito, radicado oportunamente. 2) Y el restante 50% de los honorarios establecidos a la fecha del acta final de liquidación o del acuerdo concordatario en caso de efectuarse este tramite dentro de la liquidación, los cuales se pagarán contra la entrega de estas providencias.

b) Si la cuantía de la obligación por concepto de capital es igual o superior a $100MM, los honorarios serán de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los cuales se liquidarán y se cancelarán de la siguiente forma : 1) 50% Del valor de los honorarios establecidos los cuales se pagaran contra la entrega de los documentos a EL CONTRATISTA, los cuales se pagarán contra la entrega de copia del escrito de presentación del crédito, radicado oportunamente. 2) Y el restante 50% de los honorarios establecidos a la fecha del acta final de liquidación o del acuerdo concordatario en caso de efectuarse este tramite dentro de la liquidación, los cuales se pagarán contra la entrega de estas providencias.

En cualquiera de los casos planteados en los literales anteriores, Independiente de la cuantía de la obligación, si hay recuperación en efectivo el Banco reconoce un valor adicional del 10% sobre el valor efectivamente recuperado sin que exceda de $6.000.000. Si la recuperación es a través de dación en pago de bienes, se reconoce el 40% de la tarifa anterior.

DECIMA SEGUNDA: Cuando la obligación esté garantizada por el FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA o garantizada por cualquier otro Fondo de Garantías, y se inicie proceso concordatario o de reorganización o liquidación judicial (ley 1116 de 2007) o norma que la modifique o adicione, para efectos de honorarios, se tomara el capital de la obligación descontando el monto a pagar por el FGA

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se hace responsable de los documentos que EL BANCO DE OCCIDENTE le entregue para lo cual suscribirá las notas de envío en señal de recibo.

DECIMA CUARTA: Cuando por el incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato. haya lugar a revocatoria del poder o poderes conferidos a EL CONTRATISTA, EL BANCO DE OCCIDENTE presentará memorial de revocación del poder en el respectivo Despacho judicial. Cuando se trata de obligaciones entregadas para cobro prejudicial se solicitará a EL CONTRATISTA a efectuar de inmediato la devolución al BANCO de los documentos correspondientes a tales obligaciones .

PARÁGRAFO PRIMERO: Constituye especial causal de terminación de este contrato, la perdida de vigencia la revocatoria y, en general, la terminación por cualquier causa del contrato de seguro a virtud del cual se expidió la póliza de manejo y cumplimiento que EL CONTRATISTA se obliga a tomar a beneficio del BANCO DE OCCIDENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO DE OCCIDENTE podrá retirar el total de la cartera asignada a EL CONTRATISTA, sin lugar a reconocer ningún tipo de honorarios por la gestión adelantada, cuando no se cumpla con las meta de recaudo fijada por EL BANCO DE OCCIDENTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Constituirá justa causa para dar por terminado el contrato y sin lugar al pago de honorarios, el hecho de que se declare el desistimiento tácito dentro de algún proceso que EL CONTRATISTA este adelantando a nombre de EL BANCO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONTINUIDAD: EL CONTRATISTA declara de manera expresa que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle al **BANCO** de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, desastres naturales en predios, incendio, terrorismo, actos malintencionados y que entre otros, afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por **EL BANCO** como el normal desarrollo del objeto social del **CONTRATISTA** . Como consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATISTA** declara expresamente que tiene definido, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad Informática, incluyendo elementos tales como la prevención y atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retornar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellos se desarrollen en las instalaciones del **CONTRATISTA**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** declara que ha contratado pólizas de seguros que amparan estos riesgos con la suficiente cobertura, comprometiéndose a mantenerlos vigentes durante la vigencia de este contrato y 6 meses más.

Parágrafo: **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a presentar de manera detallada ante **EL BANCO** y con solo el requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes que le permitan al **BANCO** validar la declaración contenida en la presente cláusula. Igualmente EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO a efectuar las visitas que consideren necesarias con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que asume en la presente cláusula. En caso de que **EL CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de esta declaración, **EL BANCO** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por esta razón, pedir la restitución de los dineros entregados al **CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de indemnizar integralmente al **BANCO** todos los perjuicios que para éste se deriven y de la facultad de **EL BANCO** de hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de que trata la Cláusula quinta de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a cumplir en forma integral con las pautas sobre condiciones de gestión de cobro prejudicial y judicial emitidas o que emita la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente se compromete ha cumplir cualquier otra disposición legal proferida por autoridad competente y que reglamente la materia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA declara y reconoce que la información que sobre los clientes, operaciones y procedimientos de **EL BANCO** llegue a conocer con

motivo del presente contrato, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende se abstendrá de revelarla a terceros, e instruirá a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda la información. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** deberá utilizar en la ejecución del presente contrato, funcionarios que sean de su entera confianza. **EL CONTRATISTA** así como sus funcionarios, se abstendrán de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea entregada por el **BANCO** y/o clientes de **EL BANCO** si es del caso, y en todo caso deberán restituir a **EL BANCO** toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acepta devolver, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, a elección de **EL BANCO**, los materiales suministrados por éste que contengan información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, formularios, proformas, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA indemnizará a EL BANCO por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMAOCTAVA: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que este contrato constituye una prueba piloto por un término de 6 meses desde su suscripción y en el evento de que el Banco de por terminado el contrato El CONTRATISTA se compromete a sustituir inmediatamente los poderes conferidos y a declarar a paz y salvo al BANCO; pues **EL CONTRATISTA recibirá como honorarios y única retribución de su labor de cobranza tanto en materia de cobro extrajudicial como en los procesos ejecutivos, las sumas que por tal concepto paguen los deudores y/o demandados** y que serán de acuerdo al recaudo efectivo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil y a las normas que regulan la profesión de abogado en todos aquellos puntos en los cuales no existiera estipulación expresa.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los cuatro (04) días del mes de Marzo de Dos Mil Trece (2013), en dos ejemplares del mismo tenor literal.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS

BANCO DE OCCIDENTE

MARTHA J MEJIA A & A LTDA

EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CASAS DE COBRANZA EXTERNA Y ABOGADOS EXTERNOS
TARIFAS COBRO PREJURIDICO - BANCA CONSUMO
ANEXO 1

BANCA PERSONAL - RECUPERACION EN EL MES DE ENTREGA DE LA CARTERA
(Tarifa Plena)

VALOR SALDOS VENCIDOS
16%

BANCA PERSONAL - RECUPERACION MEDIANTE CONVENIO DIFERIDO A PARTIR DEL MES DE ENTREGA DE LA CARTERA
(Disminución de 2 puntos porcentuales sobre tarifa Plena)

VALOR SALDOS VENCIDOS
14%

BANCA PERSONAL - CON SOPORTE DEL BANCO EN GESTION Y RECUPERACION
(Disminución 4 Puntos Porcentuales sobre la Tarifa Plena)

VALOR SALDOS VENCIDOS
12%

*** ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN IVA**
** VALOR SALDO VENCIDO EN SMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

2008/03/07

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CASAS DE COBRANZA Y ABOGADOS EXTERNOS
TARIFAS COBRO PREJURIDICO - BANCA VEHICULO
ANEXO 1

BANCA VEHICULOS - RECUPERACION EN EL MES DE ENTREGA DE LA CARTERA
(Tarifa Plena)

VALOR SALDO VENCIDO
12%

BANCA VEHICULOS - RECUPERACION MEDIANTE CONVENIO DIFERIDO A PARTIR DEL MES DE ENTREGA DE LA CARTERA
(Disminución de 2 puntos porcentuales sobre tarifa Plena)

VALOR SALDO VENCIDO
10%

BANCA VEHICULOS - CON SOPORTE DEL BANCO EN GESTION Y RECUPERACION
(Disminución 3 Puntos Porcentuales sobre la Tarifa Plena)

VALOR SALDO VENCIDO
9%

*** ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN IVA**
** VALOR SALDO VENCIDO EN SMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

2008/03/07

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CASAS DE COBRANZA Y ABOGADOS EXTERNOS TARIFICAS COBRO JURÍDICO BANCA CONSUMO Y VEHICULO ANEXO1	
VALOR DE LA OBLIGACION POR CAPITAL RECAUDADO	
ETAPAS DEL PROCESO	
1. Cobro judicial	
Hasta la ejecutoria del mandamiento de pago o del auto admisorio	15%
Hasta la ejecutoria de la sentencia	14%
Hasta la ejecutoria del auto que fije fecha para el remate y Del remate en adelante	13%

* ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN IVA